



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
HARAUTE S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/ 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/ 800 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día de hoy, ocho de mayo del dos mil tres,

ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AVCART VINCENZINI,

Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los

señores, OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES, de estado civil

soltero, empleado, y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, de estado civil

soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en

consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que

proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para

su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la

compañía anónima HARAUTE S.A. así como las declaraciones que

hacen de ella y que se encuentran contenidos en las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los

señores: OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES, ecuatoriano mayor

DR. PIERO GASTON VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACIL

de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado de estado civil soltero, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación HARAUTE S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA HARAUTE S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denomina HARAUTE S.A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: realizar avalúos y peritajes; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas, importación, de toda clase de accesorios para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios,

ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo
 además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan
 el mismo objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación
 de todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su
 comercialización tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo
 y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto
 nacional como internacional. La industrialización y comercialización de
 productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el
 extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos
 y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la
 producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la
 construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo
 humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de
 mercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
 asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque,
 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
 productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y
 químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes
 inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal,
 pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros;
 a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas,
 residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales;
 efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural pudiendo celebrar contratos
 con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la
 construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes,
 aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás,
 fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la
 industrialización, procesamiento y comercialización del agua selección y

evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general, prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la

actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de
 comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial;
 toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
 joyas y artículos conexos en la rama de la joyería,
 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos
 de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y
 maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones,
 avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus necesarios y repuestos;
 buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos
 y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive
 de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria
 y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y
 suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos
 farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en
 el continente o las Islas Galapagos y el turismo internacional mediante
 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
 restaurantes, clubes, catterías, centros comerciales, ciudades
 vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las
 áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a
 prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos,
 inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y
 comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de
 carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de
 terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como
 internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales,
 deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante
 publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la
 radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la

D. V. ...
 NOTARÍA TRIGESIMAY
 CANTÓN BUAYACU

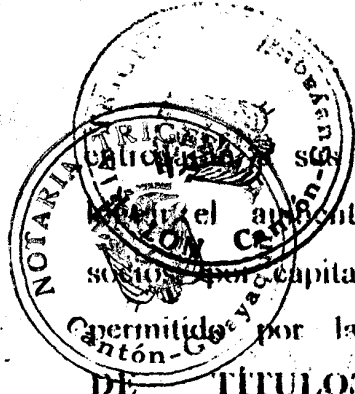
radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y



mecánica y textil, de equipos y sistemas de telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la

DR. Y. V. ...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compra y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y



sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá
 por el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
 socios por capitalización de reservas y por cualquier otro medio
 permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN**

DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por
 el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO**

NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones
 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y

DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de

los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando

los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos

títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la

última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por

cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de

inmediato, al representante legal de la compañía, para

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para

tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto

en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en

las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor

pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO**



JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se convocará y quedará validamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera

convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros, de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el

otorgamiento de poderes generales.- I) Nombrar liquidadores cuando
 de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que
 propio le corresponda en su calidad de órgano
 supervisor de la compañía; y, m) Cumplir en fin,
 todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por
 mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las
 sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión
 y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas
 serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con
 numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el
 Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será
 nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de
 la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser
 indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el
 cual fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea
 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume
 sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y
 presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir,
 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.
 c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las
 actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta
 o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y
 situación de la compañía. e) Reemplazar, su perder su calidad
 de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente,
 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás
 atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los

estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General, e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las



disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de haberse cumplido el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán

un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un

diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y el señor **JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el



plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado Piero Aycart Carrasco, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura - Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

De Piero Aycart Carrasco

OLIMPIDO ISMAEL GARCÍA MORALES

C.C. No. 2000-30060
C.V. N°. 0003679

JUAN RAUL GRIZ ALCIVAR

C.C. No. 091702400-2
C.V. No. 176-0353

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA., Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycañ Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



AZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HARAUTE S.A. otorgada mediante escritura pública ante mi el 08 de mayo del dos mil tres, aprobada por resolución número 3-G-IJ-0003235, suscrita el 15 de Mayo del 2003 por el Intendente jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil dieciseis de mayo del año dos mil tres.-



Dr. Piero Aycañ Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



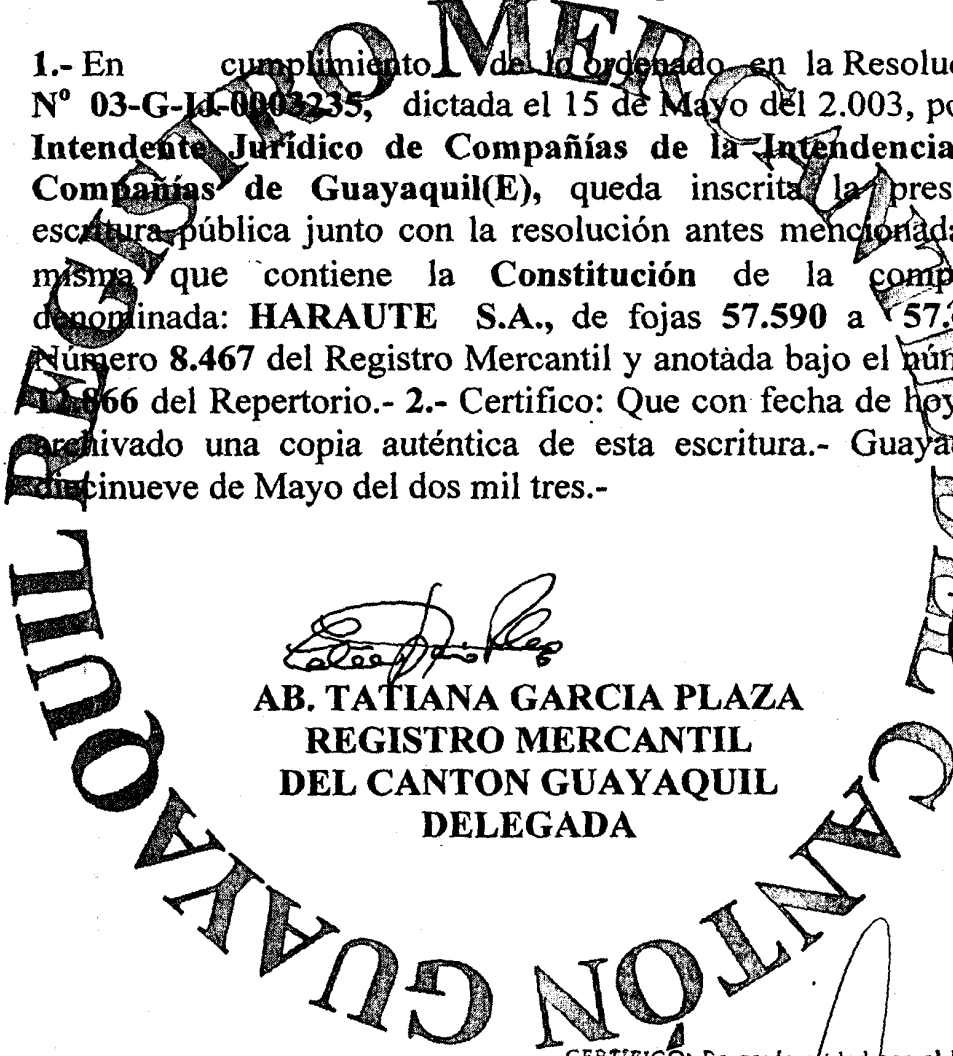
Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-II-0002335, dictada el 15 de Mayo del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HARAUTE S.A.**, de fojas 57.590 a 57.612, Número 8.467 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 866 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Mayo del dos mil tres.-



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 53710
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

CERTIFICO: De conformidad con el N° general 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R. O. No. 864 de Abril 12 de 1978 DOY F8 que la copia precedente que consta de fojas, es igual al documento que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.

2 JUN 2003

Guayaquil, a

Ab. Piero Tomás Ayca...
 SUPLENTE
 \$ 13,89 =